



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00062-00

Actor: Augusto Correa Romero

Demandado: Municipio de San Pedro

Observando la nota secretarial anterior y el escrito¹ presentado por el apoderado del demandante, consistente en reforma a la demanda inicial en el acápite de los hechos y de los fundamentos de derechos conforme al escrito. Teniendo en cuenta que el accionante presentó el documento reformativo dentro del término legal y en la oportunidad procesal de acuerdo con el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su admisión. Por lo anterior **Se Dispone**

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante en lo referente al acápite de los hechos y fundamentos de derecho de la presente demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al accionado conforme a lo establecido en el Art. 612 del C.G.P y a la parte actora por Estado conforme a lo establecido en el Art. 173 Num. 1º de la Ley 1437 de 2011 y a la normatividad administrativa vigente.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el Art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6º del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la reforma por el término de Quince (15) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la misma, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención Art. 172 Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

jiva

¹ Folios 76-77